



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N°030-2025/OGAF

Lima, 05 FEB. 2025

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El Informe N° D000005-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 02 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, y el escrito de Apelación (Expediente N° 2024-3668), presentado por el servidor Omar Paul Malqui Joya; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° D000194-2024-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 28 de noviembre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, se pronuncia concluyendo IMPROCEDENTE reconocer y otorgar el pago por concepto de la bonificación diferencial permanente a favor del servidor Omar Paul Malqui Joya;

Que, mediante Escrito S/N (Exp. N° 2024-3668) de fecha 18 de diciembre de 2024, el servidor Omar Paul Malqui Joya, interpone un recurso de apelación contra la a Carta N° D000194-2024-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 28 de noviembre de 2024, alegando que la decisión de la Oficina de Recursos Humanos, no se encuentra arreglada a derecho, causando agravio moral y económico, puesto que limita sus derechos laborales adquiridos;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, dentro de este contexto, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, establece que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";





Es decir, que la actuación de la Administración Pública solo y únicamente será posible respecto de aquello sobre lo cual le ha sido conferida potestades y atribuciones; de modo que, no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a un caso particular ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa;

Que, a través del Informe N° D000005-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 02 de enero de 2025, la Oficina de Recursos Humanos, elevó el recurso de apelación a la Oficina General de Administración y Finanzas, al ser el superior jerárquico de dicha unidad orgánica, a fin de que conozca y resuelva el recurso interpuesto por el servidor Omar Paul Malqui Joya;

Que, sobre el particular, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el plazo máximo que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos de impugnación, de acuerdo a lo siguiente: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*;

Que, en el presente caso, como consta en el cargo de notificación, la Carta N° D000194-2024-SERPAR-LIMA-ORH, fue notificada a la impugnante con fecha 29 de noviembre de 2024 y el recurso de apelación fue presentado con fecha 18 de diciembre de 2024, observándose que el mismo fue presentado dentro del plazo establecido por la norma, por lo que corresponde a esta Oficina analizar y resolver el presente caso;

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, establece en su Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, asimismo el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica en su Artículo 124°.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación referencial, quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio;

Que, el Informe Técnico N° 002043-2021-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, indica lo siguiente:

"(...)

que aquellos servidores contratados que fueron nombrados al amparo de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 o la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 podrán acumular a su tiempo de servicios como servidores de carrera el tiempo por el cual se extendió el contrato por servicios personales que se encontraba vigente inmediatamente antes de adquirir la condición de nombrados.





Así pues, a partir de todo lo expuesto y teniendo en cuenta el contexto de la consulta, es posible concluir que en caso un servidor contratado permanente bajo del D.L. N° 276 desempeñara un cargo que implique responsabilidad directiva y posteriormente fuera nombrado al amparo de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, a efectos de verificar si el mismo cumple el plazo para el otorgamiento de la bonificación diferencial a que se refiere el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, resulta posible acumular el periodo de labores directivas desarrollado en condición de contratado, en virtud de lo indicado expresamente por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276. (...)” (subrayado y negrita nuestra)

Que, a través de la Carta N° D000194-2024-SERPAR-LIMA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos, señala lo siguiente: “En el caso en concreto, usted ingresó a laborar en la institución en mayo de 2002, bajo el Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, es decir, tenía la condición de servidor de carrera, siendo que a través de la Resolución de Gerencia General N° 376-2007 del 30 de noviembre de 2007, fue designado en el cargo de Jefe Administrativo en la Gerencia de Administración de Parques del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA. Tal cargo fue desempeñado poco más de seis (6) años, ya que por Resolución N° 402- 2013 del 29 de noviembre de 2013, se dio por concluida su designación. Por lo que se cumpliría con los requisitos para el pago de la bonificación diferencial de manera permanente. No obstante, ello, el artículo 6 de la Ley N° 31953 – “Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año 2024” (así como las leyes de presupuesto de años anteriores) prohíbe el reajuste e incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento”;

Que, la actuación de la Administración Pública solo y únicamente será posible respecto de aquello sobre lo cual le ha sido conferida potestades y atribuciones; de modo que, no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a un caso particular ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa;

Que, del mismo modo, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1° señala que: “Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad”;

En consecuencia, estando en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y teniendo en cuenta los





argumentos anteriormente referidos corresponde, desestimar en todos sus extremos el Recurso Administrativo de Apelación que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 227.1, del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley precitada;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, y el Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el recurso de apelación presentado por el servidor OMAR PAUL MALQUI JOYA, contra la Carta N° D000194-2024-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 28 de noviembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto por el numeral 228.2, inciso b, del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución y los actuador al servidor OMAR PAUL MALQUI JOYA, en su domicilio en Psje Uni, Mz. 58 Lt. 37, distrito Independencia, provincia y departamento de Lima, y asimismo, se notifique a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



SERPAR Iris Jeanette Muñoz Avellaneda
Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas
Municipalidad Metropolitana de Lima